

ANEXO B

INDICADORES DE CONTROL

	(1) Ley de acceso a la información pública ¹	(2) Participación ciudadana	(3) Responsabilidad de funcionarios	(4) Responsabilidad de oferentes/contratistas	(5) Mecanismos de control específicos de compras ²	(6) Independencia del órgano rector ³
Antigua y Barbuda⁴	Sí	No	Sí	Sí	No	-
Argentina⁵	No	Sí	Sí	Sí	No	No
Bahamas⁶	No	No	Sí	No	No	-
Barbados⁷	No	No	Sí	Sí	No	-

¹ Sólo se considera cumplido si el país cuenta con una ley formal; es decir que no se considera cumplido aun si el país cuenta con un régimen de acceso a la información pública establecido por Decreto (tal los casos, por ejemplo, de Argentina y Bolivia).

² Me refiero a que se trate de mecanismos de control específicamente establecidos respecto de las compras públicas, por lo que no incluyo referencias a mecanismos generales de auditoría o control de la administración pública y/o de las finanzas públicas como los que ejercen las Contralorías Generales, Tribunales de Cuentas, etc. Además, sólo me refiero a controles que excedan los propios que usualmente ejerce el órgano rector como autoridad de aplicación de la normativa.

³ Sólo para los países que cuentan con un único órgano rector según lo analizado en el Capítulo sobre el Marco Normativo. Se indica con (-) los países que no cuentan con un único órgano rector. Por “independencia” me refiero a que el órgano rector tenga normativamente garantizado cierto grado de autonomía.

⁴ (1) [Freedom of Information Act de 2004](#). (2) Pero en el desarrollo de sus funciones, el Board puede consultar discrecionalmente a cualquier persona cuando lo considere apropiado y conveniente; art. 30.1.a de la ley. (3) y (4) Arts. 33 y 35 de la ley (sanciona violación a regulación de conflictos de interés y violación de cláusula anticorrupción).

⁵ (2) Art. 8 de la norma legal y arts. 10-12 del Decreto Reglamentario (cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, el contratante puede permitir que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, recibiendo las observaciones por escrito y/o convocando a reuniones o promoviendo el debate; las opiniones no son vinculantes, pero deben ser consideradas si resultan pertinentes). (3) Art. 14 de la norma legal y arts. 21 y 143 del Decreto Reglamentario. (4) Art. 29 de la norma legal y arts. 144-148 del Decreto Reglamentario. (6) El órgano rector depende de una Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros (ver [Decreto N° 1502/01](#) y [Decreto N° 624/03](#)) y las normas no garantizan autonomía.

⁶ (3) Arts. 22-26 de la ley ([Financial Administration and Audit Act](#)).

⁷ Si bien no se ha logrado acceder a las normas financieras del MOF (que reglamentan la ley), sí ha sido posible acceder a información sobre dicha normativa a través del CPAR del país. Ver CARICOM, [Barbados CPAR](#), mayo de 2004. (3) y (4) Arts. 13-17 de la ley ([Financial Administration and Audit Act](#)); y CPAR, p. 34 (sanciona a cualquier persona que viole la cláusula anticorrupción).

Belice ⁸	Sí	No	Sí	No	Sí (Contractor General y Parlamento)	-
Bolivia ⁹	No	Sí	Sí	No	No	No
Brasil ¹⁰	Sí	Sí	Sí	Sí	No	-
Chile ¹¹	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Colombia ¹²	No	Sí	Sí	Sí	Sí (Ministerio Público)	-

⁸ (1) [Freedom of Information Act de 1994](#). (3) Art. 24 de la Finance and Audit (Reform) Act 2005 y art. 21 de la [Contractor-General Act \(1993-2000\)](#). (5) Arts. 18.2-18.4 y 19.5-6 de la Finance and Audit (Reform) Act 2005 (Contractor General realiza control ex ante y ex post de todas las contrataciones; y la norma somete a control del Parlamento que se cumpla con la disposición que obliga a que los contratos superiores a un monto objetivo se realicen por licitación pública) y Contractor-General Act (1993-2000).

⁹ (2) Arts. 3.c, 58 in fine y 62 in fine de la norma reglamentaria (permite la participación de representantes de la sociedad en los actos públicos de las contrataciones por cotización y por licitación pública; si bien no se regula el funcionamiento de esta intervención, la [Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción](#), aprobada por Decreto Supremo N° 0214, dispone en su punto 9.1.4. que se generarán mecanismos legales para que las organizaciones sociales participen como observadores, con opinión consultiva, en las Comisiones de Calificación). (3) Arts. 28-40 de la [Ley de Administración y Control Gubernamentales](#); art. 7 de la norma reglamentaria; y art. 4 del Anexo 1 a la norma reglamentaria. (6) Art. 9 de la norma reglamentaria (el órgano rector es el propio Ministerio de Finanzas).

¹⁰ (1) [Lei numero 9507, Regula o Direito de Acesso a Informações e Disciplina o Rito Processual do Habeas Data de 1997](#) y norma legal, art. 7 §8 (cualquier ciudadano puede requerirle a la administración la cuantificación de las obras y los precios unitarios de determinada obra ejecutada). (2) Norma legal, arts. 4 (cualquier ciudadano puede participar de los procesos, siempre que no interfieran de modo de perturbar o impedir su desarrollo) y 39 (para licitaciones de altos montos es obligatorio realizar una audiencia pública previa a la licitación, en la cual pueden participar todos los interesados, con derecho de acceder a todas las informaciones pertinentes y a manifestarse) y 41 (cualquier ciudadano puede impugnar la convocatoria a cualquier licitación, estableciéndose un plazo brevísimo de 3 días para resolver la impugnación). (3) Arts. 82-85, 89-94, 97-98 y 100-108 de la norma legal. (4) Arts. 70-71, 73 §2, 81, 86-88, 89.Parágrafo único, 90-91, 92.Parágrafo único, 93, 95-97 y 100-108 de la norma legal.

¹¹ (1) [Ley sobre Acceso a la Información Pública de 2008](#). (3) Art. 4 de la norma legal (sólo sanciona violación de inhabilidades para contratar con funcionarios establecida en el mismo artículo). (4) Arts. 95-96 del Decreto Reglamentario (suspensión y eliminación del registro de proveedores). (6) Art. 28 de la norma legal (el órgano rector es un ente descentralizado).

¹² (2) Norma legal original, arts. 63 (asociaciones gremiales y comunitarias participan, pudiendo presentar denuncias y quejas, en visitas de oficio que realiza el ministerio público a las entidades compradoras) y 66 (todos los contratos celebrados están sujetos a vigilancia y control ciudadanos mediante denuncias, debiendo las autoridades brindar especial apoyo a personas y asociaciones que realicen campañas de control y vigilancia, suministrándoles información, recompensando sus labores y pudiendo contratarlas para realizar estudios de las gestiones contractuales realizadas); art. 8 de la norma legal modificatoria (deben publicarse todos los proyectos de pliego para que el público realice observaciones, que las entidades deben acoger o rechazar de manera fundada y pública); art. 273 de la [Constitución Política de Colombia](#) (permite que cualquier oferente requiera que la adjudicación se realice en audiencia pública; art. 10 de la norma legal original (permite participación de cualquier persona en la audiencia referida en el art. 273 de la Constitución); art. 9 de la norma legal modificatoria (establece audiencia pública obligatoria del acto de adjudicación para todos los procesos de licitación pública); y [Directiva Presidencial N° 12/02](#) (establece participación ciudadana en etapa de planificación, veedurías ciudadanas para verificar transparencia de todo el proceso de contratación, publicidad de los proyectos de pliego y audiencias públicas para la adjudicación). (3) Arts. 26.2-3, 43, 50-51 y 57-58 de la norma legal original. (4) Art. 6.3

Costa Rica ¹³	No	Sí	Sí	Sí	No	No
Dominica ¹⁴	No	No	Sí	No	No	-
Ecuador ¹⁵	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
El Salvador ¹⁶	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Grenada ¹⁷	No	No	Sí	Sí	Sí (Parlamento y Auditoría del órgano rector)	Sí
Guatemala ¹⁸	Sí	No	Sí	Sí	No	No

de la norma legal modificatoria y arts. 26.6-8, 52-53 y 58 de la norma legal original. (5) Norma legal original, arts. 62-64 (ministerio público debe investigar, realizar visitas de oficio a las entidades compradoras con participación de asociaciones gremiales y comunitarias del lugar, y crear unidades especializadas para la investigación y acusación de hechos punibles cometidos por actividades de compras).

¹³ (2) Art. 82 de la norma legal (cualquier entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos puede impugnar la convocatoria o el pliego). (3) Arts. 21-22, 42.d, 42 bis, 45, 93-97 y 98 de la norma legal. (4) Arts. 35, 97 bis y 99-100 bis de la norma legal. (6) Art. 103 de la norma legal (el órgano rector es un organismo técnico y consultivo del Ministerio de Hacienda).

¹⁴ (3) Arts. 262-263, 277, 298-299 de las Financial (Stores) Regulations.

¹⁵ (1) [Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2004](#). (2) Art. 66 de la norma legal ([Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública](#)) dispone que cualquier persona puede denunciar ante Procurador General la existencia de causal de nulidad de un contrato. (3) Arts. 23, 64, 69, 80, 99, 101 y Disposición General Primera de la norma legal; y art. 60 del [Decreto Reglamentario](#). (4) Arts. 19, 64, 69, 95 y 99-100 de la norma legal. (6) Art. 10 de la norma legal (el órgano rector es autónomo, tiene personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria).

¹⁶ (1) [Ley de Acceso a la Información Pública de 2010](#). (3) Arts. 19, 54, 58, 61, 70, 83.b, 129, 150-157 de la norma legal ([Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública](#)). (4) Arts. 85, 90, 99-100, 118, 121, 129, 136.d, 139, 141.c, 146, 147 bis y 158-160 de la norma legal. (6) Art. 6 de la norma legal (el órgano rector depende directamente del Ministerio de Hacienda, pero tiene autonomía funcional y técnica).

¹⁷ (3) Arts. 16.2, 24.8 y 66.1 de la norma legal ([Public Procurement and Contract Administration Act](#)). (4) Arts. 24.2.j, 24.8, 65-66 de la norma legal. (5) Norma legal, arts. 24.2.i y 72 (el órgano rector debe preparar un informe anual sobre el funcionamiento general del sistema de compras, presentárselo al Gabinete e introducirlo ante el Parlamento por intermedio del Ministerio de Finanzas) y 68-71 (el órgano rector, que lleva a cabo todas las compras centralizadas y las que no delega en comités de compras departamentales, es controlado por un auditor independiente que reporta ante el Ministerio de Finanzas). (6) Art. 14 de la norma legal (el órgano rector tiene personalidad jurídica propia).

¹⁸ (1) [Ley de Acceso a la Información Pública de 2008](#). (2) Art. 46 bis.k de la norma legal ([Ley de Contrataciones del Estado](#)) establece, para los convenios marco referidos a contratos del sector salud, una Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo que conoce sobre los casos de incumplimiento y recomienda al órgano rector acciones temporales que correspondan para resguardar el derecho a la salud de los usuarios de la red hospitalaria, y que está integrada, además de por funcionarios, por las cámaras, gremiales y asociaciones correspondientes. (3) Arts. 3, 29, 81-83 y 87-88 de la norma legal; y art. 56 del [Decreto Reglamentario](#). (4) Arts. 26, 46 bis.j, 84-88 y 97.3 de la

Guyana ¹⁹	No	Sí	Sí	Sí	Sí (Public Procurement Commission)	-
Haití ²⁰	No	Sí	Sí	Sí	No	No
Honduras ²¹	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (Dirección de Probidad Administrativa).	No
Jamaica ²²	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (Contractor-General)	-

norma legal; y arts. 52, 54 bis y 57 del Decreto Reglamentario. (6) El órgano rector depende del Ministerio de Finanzas Públicas y no tiene garantizada autonomía (ver sus [funciones](#)).

¹⁹ (2) Norma legal ([Procurement Act](#)), arts. 16.3 (el órgano central que realiza las adjudicaciones está integrado, además de por funcionarios, por representantes del sector privado) y 53.4 (ídem para el tribunal independiente que revisa las impugnaciones). (3) Arts. 55 y 60 de la norma legal. (4) Arts. 5.5 y 6.9 de la norma legal. (5) Arts. 212W-212EE de la [Constitución de la República Cooperativa de Guyana](#) y arts. 17.2-3 de la norma legal (la Public Procurement Commission es una comisión parlamentaria que controla las compras públicas para que éstas se realicen con imparcialidad, equidad, transparencia, concurrencia y eficiencia).

²⁰ (2) Norma legal ([Loi fixant les règles générales relatives aux marchés publics et aux conventions de concession d'ouvrage de service public](#)), arts. 8 (dispone que la comisión de evaluación de ofertas se integra, además de por funcionarios, por dos observadores independientes elegidos fuera del sector público, que deben someterse al principio de imparcialidad), 12 (los miembros del órgano rector son elegidos luego de una evaluación realizada por un panel *ad-hoc* conformado por representantes del sector público, del sector privado y de grupos organizados de la sociedad civil) y 95 (el tribunal independiente que revisa las impugnaciones está integrado, además de por funcionarios, por un representante del sector privado). (3) Arts. 81, 90 y 93-94 de la norma legal. (4) Arts. 25.3 y 91-92 de la norma legal. (6) Arts. 9-15 de la norma legal; y decreto que regula las funciones del órgano rector ([Arrêté Déterminant les Modalités d'Organisation et de Fonctionnement de la Commission Nationale des Marchés Publics](#)).

²¹ (1) [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2006](#). (2) Art. 30 de la norma legal ([Ley de Contratación del Estado](#)) y arts. 47-50 del [Decreto Reglamentario](#) disponen que el órgano rector es asesorado por un Comité Consultivo integrado por funcionarios y por representantes del sector privado, que tiene a su cargo evaluar, antes de su aprobación, las normas, manuales, modelos, etc. (3) Arts. 19, 27, 35, 55, 79 y 132-136 de la norma legal. (4) Arts. 19, 45, 49, 71-72, 79, 93, 116, 127-128, 132-133 y 137-141 de la norma legal. (5) Decreto Reglamentario, arts. 52 (la Dirección de Probidad Administrativa, establecida por la [Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos](#), es notificada de todos los procedimientos de contratación a los efectos de controlar e investigar) y 125 (un representante de la Dirección de Probidad Administrativa actúa como miembro ex officio en todas las comisiones de evaluación). (6) Arts. 30-31 de la norma legal (el órgano rector es un ente técnico y consultivo que depende de la Secretaría de Estado o dependencia que designe el Presidente).

²² (1) [Access to Information Act de 2004](#). (2) Art. 23B y Third Schedule de la [Contractor-General Act](#) (la National Contracts Commission, órgano que revisa y aprueba la adjudicación de contratos dentro de un determinado umbral, realiza recomendaciones al Gabinete sobre la adjudicación de contratos superiores a un umbral objetivo y tiene a su cargo el registro de contratistas, se integra, además de por funcionarios, por representantes del sector privado) y art. 32 y Second Schedule de la norma reglamentaria ([Public Sector Procurement Regulations](#)), que dispone que el tribunal independiente que resuelve las apelaciones de las impugnaciones se integra, además de por funcionarios, por un representante del sector privado. (3) Arts. 20-24 y 49 de la [Financial Administration and Audit Act](#); arts. 21 y 29 y Third Schedule, punto 7 de la Contractor-General Act; y arts. 34 y 39-40 de la norma reglamentaria. (4) Art. 29 de la Contractor-General Act (sanciones referidas sólo a la obstaculización de las funciones del Contractor

Méjico ²³	Sí	Sí	Sí	Sí	No	-
Nicaragua ²⁴	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Panamá ²⁵	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

General) y arts. 39-40 de la norma reglamentaria. (5) Contractor-General Act (el Contractor General es una comisión parlamentaria que controla la adjudicación e implementación de todas las contrataciones públicas para que éstas sean adjudicadas de modo imparcial, en base al mérito y sin irregularidades).

²³ (1) [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2002](#). (2) Arts. 23 de la norma legal ([Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#)) y 24 del [Decreto Reglamentario](#) disponen que, en función del volumen, características e importancia de sus adquisiciones, algunas dependencias y entidades deben instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, integradas por funcionarios y por representantes del sector privado, que tienen diversas funciones vinculadas con el fortalecimiento de las relaciones con los proveedores, la participación de PYMES y el uso de programas de estímulo y financiamiento; art. 26 de la norma legal (cualquier persona puede asistir a los actos de los procesos de licitación pública y privada en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia y se abstenga de intervenir de cualquier forma); arts. 26 ter de la norma legal y 60-70 del Decreto Reglamentario (en licitaciones públicas de alto monto y en otras que determine la autoridad de aplicación por su impacto en los programas sustantivos de la entidad contratante, deben participar testigos sociales, que pueden ser personas físicas u ONGs, cuya función es observar todas las etapas de la contratación y emitir un testimonio final con observaciones y recomendaciones, pudiendo también proponer mejoras para fortalecer la transparencia y la imparcialidad, y debiendo en caso de detectar irregularidades comunicárselo al órgano de control interno de la entidad y/o a una comisión de control de la Cámara de Diputados del Congreso); arts. 29 in fine de la norma legal y 41 del Decreto Reglamentario (facultativamente, las entidades pueden difundir el prepliego de licitaciones públicas de montos significativos en Internet para recibir comentarios cuya procedencia o improcedencia debe ser justificada en un documento específico que debe ser divulgado también en Internet con anterioridad a la publicación de la convocatoria y, si la entidad lo estima conveniente, además de la difusión en Internet puede realizar una audiencia pública para que los asistentes participen en la revisión del proyecto de convocatoria y presenten sus comentarios); y art. 114.IV del Decreto Reglamentario (la autoridad de aplicación puede tomar conocimiento de presuntas infracciones de los oferentes o proveedores por denuncia de particulares). (3) Arts. 62-64 de la norma legal; y art. 115 del Decreto Reglamentario. (4) Arts. 53-54, 59-61 y 63-64 de la norma legal.

²⁴ (1) [Ley de Acceso a la Información Pública de 2007](#). (2) Art. 21 de la norma legal ([Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público](#)) establece publicidad del prepliego para que cualquier persona lo examine y formule observaciones, que la entidad contratante no está obligada a responder ni a incorporar. (3) Arts. 24 y 95-100 de la norma legal; y art. 150 del [Decreto Reglamentario](#). (4) Arts. 37-38, 74 y 101-109 de la norma legal; y art. 256 del Decreto Reglamentario. (6) Arts. 8-9 de la norma legal (la norma no garantiza la autonomía del órgano rector).

²⁵ (1) [Ley 6 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones” de 2002](#). (2) Arts. 35 de la [norma legal original](#) y 55 del [Decreto Reglamentario](#) (para los actos de selección de contratista referentes a obras que durante su ejecución puedan afectar propiedades privadas o a terceros, la entidad puede solicitar antes de la celebración del acto la opinión de los posibles afectados o interesados, que debe ser analizada, expresando sus efectos positivos y negativos y, en los casos que lo ameriten o cuando sea solicitado, emitiendo una respuesta formal); arts. 59 de la norma legal original y 182 del Decreto Reglamentario (las contrataciones para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta son evaluadas por un comité externo de pares); y art. 114 de la [norma legal según modificación de 2009](#) (una vez admitido el recurso de impugnación, puede comparecer cualquier persona en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada). (3) Art. 19.2-3, 22, 108 y 127 de la norma legal original; y art. 338 del Decreto Reglamentario. (4) Arts. 73, 93, 96-97, 99A, 100, 102 y 127 de la norma legal original; art. 103 de la [norma legal según modificación de 2008](#); arts. 14.6, 14.7, 14.9, 75 in fine y 103A de la norma legal según modificación de 2009; y art. 26.e in fine del Decreto Reglamentario. (6) Art. 8 de la norma legal según modificación de 2008 (el órgano rector es una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones).

Paraguay ²⁶	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Perú ²⁷	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Republica Dominicana ²⁸	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
San Kitts y Nevis ²⁹	No	No	Sí	Sí	No	-
Santa Lucía ³⁰	Sí	Sí	Sí	No	No	-

²⁶ (2) Art. 24 de la [norma legal original](#) (a todos los actos públicos de la licitación puede asistir cualquier persona física o jurídica que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente, bajo la condición de que registre su asistencia y se abstenga de intervenir, pudiendo dejar constancia en acta de formulaciones u observaciones que considere pertinentes); y art. 82 de la [norma legal según modificación](#) (puede realizarse denuncia fundada ante el órgano rector por actos que no se ajusten a la ley). (3) Arts. 33 in fine y 76-78 de la norma legal original; y art. 70 de la norma legal según modificación. (4) Arts. 38, 73-74 y 77-78 de la norma legal original; y art. 72 de la norma legal según modificación. (6) Art. 5 de la norma legal según modificación (el órgano rector es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público).

²⁷ (1) [Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2002](#). (2) Art. 241 de la [norma reglamentaria](#) (los terceros pueden denunciar a proveedores, participantes, postores o contratistas por hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa). (3) Arts. 10, 19, 22, 25, 46, 51 in fine y 56 párrafo 2º de la [norma legal](#). (4) Arts. 9-11, 36-37, 47-51 y 56 párrafo 2º de la norma legal. (6) Art. 57 de la norma legal (el órgano rector tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera).

²⁸ (1) [Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de 2004](#). (2) Norma legal ([Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones](#)), arts. 18.Párrafo II (cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado a licitación pública deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de condiciones), 35.Párrafo I (el órgano rector cuenta con una Comisión Consultiva integrada, además de por funcionarios, por representantes del sector privado), 53-54 (para las concesiones, es obligatorio realizar una audiencia pública previa en la que pueden participar autoridades regionales, representantes y la sociedad civil, cuyos resultados son recogidos en acta notarial, y que la entidad puede utilizar para efectuar ajustes a los estudios y documentos previamente elaborados) y 72 (todo interesado puede denunciar una violación de la ley ante el órgano rector); y [Decreto Reglamentario](#), arts. 63-65 y 67 (para el trámite de las observaciones al proyecto de pliego la entidad puede convocar a reuniones para comunicar las observaciones o promover el debate entre los interesados), 137 (la Comisión Consultiva tiene entre sus funciones la de llevar inquietudes al órgano rector por parte de la sociedad civil relacionadas con el funcionamiento del sistema de contrataciones) y 138.PárrafoIII (cuando fuere necesario por la naturaleza específica de determinadas materias, el titular del órgano rector puede convocar a representantes de otros organismos públicos o privados para que se integren a la Comisión Consultiva). (3) Arts. 12-13 65, de la norma legal; y arts. 48.Párrafo I, 50.Párrafo I y 66 del Decreto Reglamentario. (4) Arts. 5.Párrafo I, 26.Párrafo III, 31.6, 32.2-3 y 66 de la norma legal; y arts. 156, 158, 162-163 y 172-173 del Decreto Reglamentario. (6) Art. 35 de la norma legal (el órgano rector depende de la Secretaría de Finanzas y no tiene garantizada autonomía).

²⁹ (3) Arts. 203, 225 y 234 de las Store Rules; y art. 39 de las Financial Instructions. (4) Arts. 333 y 342-343 de las Financial Instructions.

³⁰ (1) [Freedom of Information Act de 2010](#). (2) Art. 11.2.e de las [Procurement and Stores Regulations](#) (el Central Tenders Board, que evalúa las ofertas y resuelve sobre las licitaciones de todas las compras y contrataciones, está integrado, además de por funcionarios, por un representante del sector privado). (3) Arts. 45-50 de la norma legal ([Finance Administration Act](#)); y arts. 3, 5-8, 10.5 y 93-94 de las Procurement and Stores Regulations.

San Vicente y las Granadinas³¹	Sí	No	Sí	Sí	No	-
Suriname³²	No	No	No	Sí	No	-
Trinidad y Tobago³³	Sí	No	Sí	Sí	No	-
Uruguay³⁴	Sí	No	Sí	Sí	No	-
Venezuela³⁵	No	Sí	Sí	Sí	No	No

³¹ (1) [Freedom of Information Act de 2003](#). (3) Art. 6 de la norma reglamentaria ([Purchases and Tenders Procedure](#)). (4) Arts. 46 y 60 del Apéndice de la norma reglamentaria.

³² Si bien la normativa no se encuentra disponible, es posible acceder a sus principales disposiciones, así como a otras normas sobre compras, en OEA, Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), [Respuesta de Suriname al cuestionario sobre las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda](#), pp. 5-8. El análisis se basa en dicha información, así como en el CPAR del país; ver CARICOM, Suriname CPAR, octubre de 2004. (4) Arts. 78.6, 82.2 y 83 de la norma reglamentaria (General Provisions for the Execution of the Tender of Work in Suriname).

³³ (1) [Freedom of Information Act de 1999](#). (3) Arts. 12.3.A, 31-32 y 35.2 de la norma legal ([Central Tenders Board Act](#)) y art. 16.2 de la norma reglamentaria ([Central Tenders Board Regulations](#)). (4) Arts. 31 y 35.2 de la norma legal.

³⁴ (1) [Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública de 2008](#). (3) Arts. 32, 46, 62 y 119-130 de la norma legal ([Ley de Contabilidad y Administración Financiera](#)). (4) Art. 62 de la norma legal; y arts. 4-5 del [Decreto N° 342/1999](#).

³⁵ (2) Art. 18 de la norma legal ([Ley de Contrataciones Públicas](#)) y arts. 23-24, 28 y 30 del [Decreto Reglamentario](#) disponen que las compras comunales son realizadas por Comisiones Comunales de Contratación, cuyos miembros son elegidos y removidos por asambleas de ciudadanos, a las cuales las Comisiones deben remitir un informe mensual de gestión, pudiendo luego la asamblea solicitar recomendaciones a una unidad de contraloría social del órgano legislativo local y, de existir hechos que lo justifiquen, remitir el expediente a los organismos de control para el establecimiento de responsabilidades y sanciones; y norma legal, arts. 16 (permite que cualquier persona denuncie irregularidades ante los organismos de control), 20 (en el control, seguimiento y rendición de cuentas de la ejecución de contrataciones comunales deben aplicarse mecanismos de contraloría social) y 50 (en el control de la ejecución de contratos con compromiso de responsabilidad social deben intervenir las comunidades beneficiadas). En el capítulo sobre el Marco Normativo de las Compras Públicas en América Latina y el Caribe se explica en qué consiste dicho compromiso. (3) Arts. 10, 78 y 138 de la norma legal. (4) Arts. 35-36, 130-137 y 139 de la norma legal; y arts. 54.3, 169-170, 181 y 189 del Decreto Reglamentario. (6) Art. 21 de la norma legal (el órgano rector es un ente desconcentrado, pero dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación).